

INFORME RELATIVO A LOS ASPECTOS REQUERIDOS EN LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA CIUDADANÍA SOBRE LA INICIATIVA NORMATIVA PARA LA REDACCIÓN DE UN NUEVO TEXTO LEGAL QUE SUSTITUYA A LA LEY 6/1997, DE 4 DE JULIO, DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE CANARIAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las instrucciones para coordinar la participación ciudadana en el proceso de elaboración normativa del Gobierno de Canarias, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, de 21 de diciembre de 2016 (B.O.C. n.º 252, de 29 de diciembre de 2016) , se emite el presente informe relativo a los aspectos que ha de contener la consulta pública previa a la ciudadanía sobre el anteproyecto de Ley que esta Consejería tiene intención de tramitar en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, previstas en el apartado 1 del artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Canarias, en lo referido a la coordinación de las policías locales, que sustituirá a la vigente Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

1. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA ALTERNATIVA.

La nueva redacción de una Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias trataría de responder a todas aquellas cuestiones que desde el ámbito municipal y profesional se han ido generando desde su redacción inicial en 1997 y que hoy no acaban de resolverse en el marco normativo actual. En este sentido tendríamos como aspectos destacados que habría que solucionar :

1. Establecer, facilitar y favorecer los mecanismos adecuados para que los municipios de menor población puedan asociarse para tener un cuerpo de policía local conjunto, dentro de los límites marcados por la normativa estatal, favoreciendo la gestión y organización del cuerpo en beneficio de la comunidad y sin detrimento de la autonomía local.
2. Generar un modelo ágil y eficaz de cobertura de vacantes o ausencias temporales del personal de las policías locales en los servicios que habrían de cubrirse, así como un modelo, también ágil y eficaz, para que policías locales de un municipio puedan prestar servicios con todas las garantías inherentes a su función policial puntualmente en otros municipios.
3. Buscar modelos de organización común de pruebas de acceso a la función policial y de promoción interna, con participación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que reduzcan los costes y tiempos, garantizando la cobertura de plazas en todos los municipios de Canarias con policías locales, así como en la promoción interna, de manera que los servicios y atención a la ciudadanía no vea mermada su calidad por falta de efectivos.





4. Favorecer y agilizar la coordinación de las actuaciones de las Policías Locales mediante órganos creados al efecto a nivel insular.

5. Dotar de mayor dinamismo la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias, como órgano consultivo de la Consejería competente en materia de seguridad, a fin de que las regulaciones de la actuación y la intervención de este personal gane en eficiencia y eficacia mediante una evaluación continua del ejercicio de su actividad, removiendo las dificultades normativas que lo impidan.

6. Plantear un modelo retributivo común, con respeto a la autonomía local, que permita acercarnos a la homogeneización de las diferentes policías locales, como garantía de estabilidad y sin que las diferencias entre las retribuciones en los diferentes municipios sea motivación principal para la movilidad de este personal entre los diferentes cuerpos,

7. Regular un modelo de movilidad del personal de las policías locales de Canarias que no vaya en detrimento de los municipios pequeños y que garantice la continua cobertura de las vacantes que este pueda producir, garantizándose así la permanencia del servicio público.

8. Remover las dificultades para la incorporación de la mujer a la función policial, regulando aquellas cuestiones que alejan y han provocado tradicionalmente la falta de interés de estas por ocupar estos puestos, más allá de las pruebas de acceso, y vinculadas al propio ejercicio práctico de la actividad profesional, como manera de disponer de Cuerpos de Policía Local más accesibles y cercanos a cualquier problemática de toda la ciudadanía, hombres y mujeres.

9. Regular la carrera profesional del personal de las policías locales de Canarias, su formación y promoción horizontal y vertical, como manera de enriquecer, incentivar y mejorar la calidad del servicio público que prestan.

10. Abordar las obligaciones con la sociedad canaria en el ejercicio de sus funciones como policía administrativa y de colaboración con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el mantenimiento de la seguridad ciudadana y del orden público en sus municipios.

11. Abordar la regulación de la homogeneización de los medios materiales, técnicos y defensivos de las policías locales, adecuándolos a los tiempos y de manera coordinada con el resto de normativas, incluida la de prevención de riesgos laborales, armamento y su uso, así como un modelo unificado de coordinación y adecuada prestación de servicios, que habrán de trasladarse al buen funcionamiento del servicio y atención a la ciudadanía.

12. Diseñar una regulación de la segunda actividad de la policías locales como un modelo de movilidad que permita, cuando se dé una merma en sus capacidades físicas o de agilidad mental a nivel individual, que puedan mantener una prestación de servicios en el ámbito de la seguridad, aportando su experiencia y conocimientos en beneficio para la comunidad, sin detrimento del número de policías de un municipio ni de la estabilidad presupuestaria.

13. Continuar el modelo de coordinación de las policías locales de Canarias con el Cuerpo General de la Policía Canaria diseñado en la Ley 2/2008, de 28 de mayo.

14. Adecuar la normativa aplicable, conforme prevé la legislación orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sobre el régimen disciplinario de la Policía Local al ámbito municipal

2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

La vigente Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales, ha tenido desde su promulgación inicial varias modificaciones:





- la Ley 2/1999, de 4 de febrero, de medidas urgentes económicas, de orden social y relativas al personal y a la organización administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio,
- la Ley 9/2009, de 16 de julio, de modificación de la ley 2/208, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, que no sólo la modifica sino que regula cuestiones relativas a la Policía Local sin que se precisen en el propio cuerpo de su propia Ley .
- la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de modificación de diversos aspectos del estatuto profesional de los Cuerpos de Policías de las Administraciones Públicas Canarias,
- la Ley 9/2014, de 6 de diciembre de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias.

De su contenido fue declarado inconstitucional la disposición transitoria segunda (STC 2/2012, de 13 de enero).

La referida Ley 6/1997, de 4 de julio, se aprobó bajo la competencia que el Estatuto de Autonomía de Canarias otorga a la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a su artículo 34, que remite al artículo 148, apartado 1, número 22ª de la Constitución Española, que a su vez remite a la coordinación y las facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.

Dicha Ley es la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que desde su promulgación inicial también ha sido modificada, al menos ocho veces, si bien la más significativa en lo referido a las policías locales fue la que introdujo la Ley Orgánica 16/2007, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural, al incorporar la disposición adicional quinta que permite la colaboración de municipios limítrofes para la prestación de servicios de policía local.

Por otro lado el Tribunal Constitucional ha delimitado el alcance, posibilidades y límites de las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de Coordinación de Policías Locales, (v. gr. STC 25/1993, 81/1993, 82/1993, 86/1993, 51/1993, 52/1993, 159/1993, y en particular las más recientes: 29/2012, 172/2013, 86/2014, 200/2015, 154/2017 posteriores a nuestra ley).

Por tanto, la Ley 6/1997, de 4 de julio en el tiempo de su vigencia y sin detrimento de sus logros (de los que podemos destacar la unificación de la imagen, la dignificación del servicio público de policía local, la formación unificada, la homogeneización de medios técnicos y defensivos) si bien en su momento se consideró puntera y novedosa, veinte años después se hace preciso su revisión: la propia evolución de las necesidades de la sociedad; el desarrollo conceptual dentro de nuestro marco jurídico de la seguridad ciudadana y el orden público; la necesidad de especialización de la actividad policial atendiendo a las diferentes áreas administrativas municipales que requieren labor de inspección; la percepción del ciudadano como receptor de servicios públicos; la cada vez mayores exigencias de rigor y profesionalidad a las policías locales, que requieren dotarse de una carrera profesional que les obligue a permanecer formados y les mantenga incentivados demandándoseles mayores conocimientos y actitudes para tratar con la ciudadanía, más allá de la presencia o una corpulencia física que ha cedido el paso a las capacidades y habilidades personales y sociales para cualquier ámbito de intervención... Esta evolución y revisión en profundidad del marco competencial de coordinación justifica su renovación, más allá de las múltiples modificaciones parciales efectuadas. En esta línea ya son varias las Comunidades Autónomas que en los últimos años han ido reformulando su legislación de coordinación de policías locales, es el caso últimamente de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Comunidad Valenciana, así como la profunda modificación que por último ha hecho la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, proceso de adecuación en el que también desde la Comunidad Autónoma de Canarias queremos entrar.





3. OBJETIVOS DE LA NORMA.

Es el objetivo general del nuevo texto de Ley de coordinación de Policías Locales.

Adecuarse a las necesidades actuales modelando la ordenación y coordinación de todos los Cuerpos de Policía Local de Canarias, con estructuras comunes, medios técnicos y defensivos homogéneos, así como la movilidad de su personal entre todos los municipios de Canarias con criterios comunes, con atención a los principios de igualdad de género, de manera adaptada a las necesidades y peculiaridades de los diferentes municipios de la Comunidad Autónoma.

Son sus objetivos concretos:

- a) Promover la Asociación de municipios limítrofes que sumen menos de 40.000 habitantes como modelo para que aquellos municipios pequeños limítrofes, que al asociarse tengan un cuerpo de policía conjunto con unos mínimos. Los beneficios de la asociación redundan en cuestiones de calidad del servicio, organizativas y de personal de los municipios, diluyendo mucho de los problemas que actualmente dan este servicio a los pequeños ayuntamientos.
- b) Garantizar la estabilidad y permitir la movilidad entre Cuerpos de Policía Local sin que sea un perjuicio para los municipios que se le trasladan sus policías, previendo la inmediata cobertura con otros policías en las nuevas vacantes.
- c) Generar una bolsa de personal en disposición de prestar servicios extraordinarios mediante comisión de servicios, estableciendo mecanismos automáticos que faciliten a los servicios de personal de cada municipio su alta y baja puntual, cumpliendo con la legalidad.
- d) Favorecer que la formación exigida en los empleos superiores a policía sea previa a su acceso y que el acceso desde las oposiciones libres en la base a la actividad profesional sea lo más breve posible y sin perjuicio de la formación práctica que ha de adquirirse.
- e) Que las convocatorias de selección y promoción puedan ser asumidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, garantizado que llegado el caso la movilidad interna o entre administraciones locales no genere vacantes en los puestos que no se cubren.
- f) Facilitar el acceso proporcional de Tropa y Marinería y abrirlo a resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- g) Concretar la estructura mínima de un Cuerpo de Policía Local para garantizar la adecuada prestación, permanente y continua, de este importante servicio público.
- h) Adecuar la estructura organizativa de los mandos de las policías locales a los grupos de la función pública y a las diferentes formaciones oficiales existentes, previendo una carrera profesional que se vincule con la formación y obtención de títulos profesionales para promocionarse dentro de las Policías Locales.
- i) Modificar la constitución de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias, y su funcionamiento, para ganar en representatividad de cada sector, eficiencia y eficacia en sus propuestas.
- j) Crear órganos insulares de coordinación ejecutiva para coordinar actuaciones ante eventos y situaciones que afecten a varios municipios en una misma isla, dentro del Sistema de Seguridad y Emergencias de Canarias.





- k) Coordinar la participación ciudadana en la materia, favoreciendo la labor coordinada de las oficina de quejas y sugerencias en cuestiones de las Policías Locales.
- l) Concretar el procedimiento para la retirada cautelar del arma del personal de la Policía Local cuando se den circunstancias que lo aconsejen.
- m) Prever el procedimiento a seguir para las cobertura de plazas por comisión de servicios o permuta de otras policías locales de otras Comunidades Autónomas.
- n) Homogeneizar los criterios retributivos, con respeto a la autonomía municipal, determinado un mínimo común y criterios de composición de las retribuciones, como elemento de coordinación que ha de favorecer la estabilidad y homogeneidad.
- ñ) Regular el control de manera precisa de la presencia de sustancias estupefacientes y bebidas alcohólicas durante el servicio del personal de las Policías Locales.
- o) Desarrollar la carrera profesional de manera horizontal y vertical, promoviendo que la formación e interés continuo del personal de la policía por su actividad y su desempeño sean causa de su promoción.
- p) Regular el escalafón de una manera homogénea para todos los municipios, a fin de incentivar la carrera profesional en el empleo y facilitar, llegado el caso, la valoración de méritos en la movilidad.
- q) Concretar la regulación específica en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad en el puesto de trabajo, como garantía del buen funcionamiento del servicio.
- r) Regular el régimen sancionador del personal en formación durante su convivencia en las instalaciones formativas.
- s) Garantizar el seguimiento del mantenimiento de la forma física del personal de Policía Local una vez han accedido al Cuerpo.
- t) Establecer criterios para el desarrollo del acceso y promoción profesional desde la igualdad como objetivo a cubrir, planteando las bases para su desarrollo y creando un organismo que promueva políticas para la integración en igualdad efectiva de las mujeres en los Cuerpos de Policía Local, en términos similares a los previstos para otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- u) Adecuar el régimen disciplinario que les es aplicable al las peculiaridades de la administración local.

4. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

La necesidad de solventar satisfactoriamente los problemas planteados requiere de una nueva norma legal. Se planteó inicialmente una mera modificación puntual de varios artículos de la Ley vigente (la Ley 6/1997, de 4 de julio) si bien el alcance de las cuestiones planteadas sólo puede requerir una nueva norma estructurada y ordenada, donde cada aspecto este incardinado en su capítulo y garantizando la propia integración interna de todo el articulado entre sí, sin que un modelo de meras modificaciones puntuales de la ley vigente, por la amplitud de lo tratado, pueda solventarlo o, incluso, generando incoherencias internas en el texto resultante.

Por otro lado, mucha de las cuestiones y objetivos tratados no pueden ser abordados con una mera modificación de los reglamentos existentes, dado el alcance de tales objetivos, que han de preverse en norma con rango de Ley.





Mantener la regulación vigente no es viable, pues supone posponer la determinación de cuestiones estructurales y organizativas que hoy se hacen muy necesarias para mantener los niveles de ordenación y coordinación de las Policías Locales de Canarias, avanzar en un nivel de dedicación y profesionalidad de su personal y garantizar la coordinación de estas policías en aras de la seguridad ciudadana y el adecuado desarrollo de la propia actividad municipal. Con esta norma, las Policías Locales de Canarias se situarían en posición avanzada en el cumplimiento de todas sus funciones con las del resto del estado que han ido modificando y adecuando su normativa a las necesidades actuales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERA

Fecha: 29/01/2018 - 10:23:24

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
03-eXc_S21D2mdnuZ15ePtzzKvGMu_DN-



El presente documento ha sido descargado el 29/01/2018 - 10:42:33